

RECURSO DE REPOSICIÓN

Javier Buitrago Duarte <javier.buitrago.abg@gmail.com>

Jue 16/11/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: materialesbautista231@hotmail.com <materialesbautista231@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de Reposición contra Auto de 14 Noviembre 2023 y Anexos.pdf;

Radicado: 81300-4089-001-2021-00220-00
Referencia: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON
Demandado: MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN, PARA LO DE SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

--

JAVIER A. BUITRAGO DUARTE

Conciliador en Derecho

Abogado Especialista

Universidad Externado de Colombia



Saravena, 14 Noviembre de 2023

Jueza

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

Juzgado Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Radicado: 81300-4089-001-2021-00220-00
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON
Demandado: MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 NOVIEMBRE 2023**

Cordial saludo,

JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.016 expedida en Bucaramanga – S/der., con T.P. No. 284.993 del C.S.J. fungiendo como apoderado de la señora **GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON** en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA como demandada, me allego a su bien servido despacho y dentro de la oportunidad procesal, con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra providencia de fecha 09 de Noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., notificado mediante estado virtual de fecha 14 de Noviembre de 2023, el cual ordena “*CORRASE TRASLADO a la parte demandad por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene pueda complementación aclaración u objetarlo*” conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior con sustento en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

1. TRASLADO DE MEMORIAL CON ASUNTO “ENTREGA DE AVALÚO Y SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO”

El día 07 de Septiembre hogaño, el suscrito envió a través de canal digital – correo electrónico – al email jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fortul con función de conocimiento del proceso de la referencia, así como al correo electrónico de notificación materialesbautista231@hotmail.com a la parte demandada MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA conforme obra en el proceso para efectos de notificación, un documento con asunto “**ENTREGA DE AVALÚO Y SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**” en el que detallo que la *Liquidación Del Crédito* es por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.**

(162'158350.00), discriminando capital, intereses moratorios y agencias en derecho, acompañado con catorce (14) folios, discriminados de la siguiente manera:

- ☛ Auto de fecha 22 de marzo de 2023 – Seguir adelante con la ejecución.
- ☛ Acta de Diligencia de Secuestro Previo de fecha 25 de Octubre de 2023.
- ☛ Avalúo comercial de inmueble urbano ubicado en la carrera 21 No. 7 – 60 del Barrio centro – Municipio de Fortul (A), suscrito por ZEHIR ORTIZ SANCHEZ en calidad de perito Avaluador.

De igual manera, solicité a su despacho fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble ubicado en la dirección carera 21 No. 7 – 60 barrio centro del municipio de Fortul (A), debido a que se habían cumplido a cabalidad los requisitos para el decreto de dicha diligencia.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 2.1. Señora Juez, el presente recurso lo fundamento atendiendo a lo ordenado por el artículo 318 del C.G.P. el cual reza que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*
- 2.2. Por tal razón, concatenando lo ordenado por su despacho a la luz jurídica, es preciso señalar señoría, lo indicado por el numeral 2 del artículo 444 de nuestro ordenamiento general del Proceso el cual estipula *“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

Partiendo de lo anterior, este despacho ordena “CORRER TRASLADO” por el término de diez (10) días a la parte demanda (interesada) para que presente sus observaciones al avalúo presentado por el suscrito, sin embargo, el PARÁGRAFO del artículo 9º la ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 1564 de 2012, estipula *“**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (negrilla y subrayado mío).

Atendiendo a lo anterior, si bien es cierto, el artículo 444 del C.G.P. ordena trasladar el escrito del avalúo, así como lo hizo el despacho de conocimiento del proceso, no obstante, la ley 2213 de 2022, hace claridad en cuanto a que momentos **no** se deben

realizar el traslado de dichas escritos, los cuales, ya han sido puesto en conocimiento - notificados - a los interesados "mediante remisión de la copia", esto con el propósito de no **repetir** el traslado si ya fue notificado a las partes interesadas, que, como es el caso en particular, así se llevó a cabo.

Es así que señoría, el día Jueves siete (07) de Septiembre de 2023 el suscrito puso en conocimiento a su despacho así como a la señora MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA con copia al correo electrónico materialesbautista231@hotmail.com, siendo éste el canal de notificación de la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022¹, conforme anexo adjunto, teniendo como asunto a través de canal virtual "**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**" y como cuerpo del mensaje la siguiente información:

de: **Javier Buitrago Duarte** <javier.buitrago.abg@gmail.com>
para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul
<jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: materialesbautista231@hotmail.com
fecha: 7 sept 2023, 12:20
asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
enviado gmail.com
por:

Radicado: 81300-4089-001-2021-00220-00
Referencia: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON
Demandado: MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO ALLEGAR NUEVAMENTE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A LA FECHA, CON COPIA A LA SEÑORA MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA EN CALIDAD DE DEMANDADA AL CORREO ELECTRONICO materialesbautista231@hotmail.com. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

--

JAVIER A. BUITRAGO DUARTE
Conciliador en Derecho
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia

¹ ley 2213 de 2022. Artículo 9°. "**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (negrilla y subrayado mío).

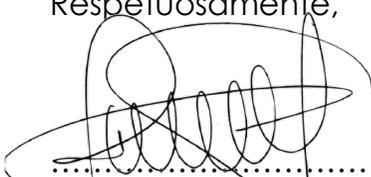
Es por ello señoría que al momento de ordenar mediante providencia de fecha 09 de Noviembre de 2023, notificado a través estado virtual de fecha 14 de Noviembre de 2023, "CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene pueda complementación aclaración u objetarlo" conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P., está **OTORGANDO NUEVAMENTE TÉRMINOS** a la parte demandada, los cuales, se encuentran vencidos y por lo tanto se tornan extemporales, conforme lo indica la ley 2213/22, por consiguiente no puede revivirse términos que ya fueron otorgados legalmente, teniendo en cuenta que la señora AREVALO SALAMANCA ya fue notificada del AVALÚO el mismo día 07 de Septiembre de 2023, teniendo para lo cual, el término para pronunciarse del Memorial del Avalúo a partir del día doce (12) de septiembre hogaño, posterior a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del Memorial, hasta el día veintidós (22) del mismo mes y año.

Por lo anteriormente señalado señoría, solicito se **REVOQUE** el auto de fecha 09 de Noviembre de 2023, notificado mediante estado virtual de fecha 14 de Noviembre de 2023, el cual ordenó "CORRASE TRASLADO a la parte demandad por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene pueda complementación aclaración u objetarlo" conforme lo indica el artículo 444 del C.G.P., y se tenga por **SUPLIDO** los términos judiciales y procesales para que la parte demandada procediera a pronunciarse respecto del AVALÚO, por lo tanto, que el despacho se pronuncie de fondo y señale fecha y hora para la diligencia de **REMATE** del inmueble ubicado en la dirección **carrera 21 No. 7 – 60 del barrio centro – Municipio de Fortul – (A)**, conforme al Informe del perito AVALUADOR obrante en su despacho.

En estos términos y bajo estos parámetros me permito presentar mi recurso de Reposición.

Agradezco su atención señoría.

Respetuosamente,



.....
JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE

C.C. No. 1.098.607.016 de Bucaramanga – S/der.

T.P. No. 284.993 del C.S.J.

Anexo: Certificación de envío y notificación de correo electrónico.
Auto de fecha 22 de marzo de 2023 – Seguir adelante con la ejecución.
Acta de Diligencia de Secuestro Previo de fecha 25 Octubre de 2023.
Avalúo comercial de inmueble urbano ubicado en la carrera 21 No. 7 –
60 del barrio Centro – Municipio de Fortul – (A), suscrito por ZEHIR ORTIZ
SANCHEZ en calidad de perito Avaluador.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

2 mensajes

Javier Buitrago Duarte <javier.buitrago.abg@gmail.com>

7 de septiembre de 2023, 12:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: materialesbautista231@hotmail.com

Radicado: 81300-4089-001-2021-00220-00
Referencia: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON
Demandado: MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO ALLEGAR NUEVAMENTE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A LA FECHA, CON COPIA A LA SEÑORA MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA EN CALIDAD DE DEMANDADA AL CORREO ELECTRONICO materialesbautista231@hotmail.com. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

--
JAVIER A. BUITRAGO DUARTE
Conciliador en Derecho
Abogado Especialista
Universidad Externado de Colombia



Liquidación crédito con Avalúo.pdf
6560K

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de septiembre de 2023, 14:07

Para: Javier Buitrago Duarte <javier.buitrago.abg@gmail.com>

Buenas tardes

Cordial saludo.

Se acusa recibido.

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
FORTUL
CRA. 25 #5-45, FORTUL, ARAUCA
TELÉFONO CEL. 321 4757628

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a viernes: 7:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm.

Téngase en cuenta que el presente correo cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. De otra parte, se advierte que, según lo normado en el Artículo 80 ley 2213 de 2022 . NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 10. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extra procesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. Además de lo previsto en el Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General de! Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De: Javier Buitrago Duarte <javier.buitrago.abg@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 12:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Fortul <jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: materialesbautista231@hotmail.com <materialesbautista231@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

[El texto citado está oculto]

Saravena, 07 de Septiembre de 2023

Jueza
GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
Juzgado Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Referencia: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Radicado: 81300-4089-001-2021-00220-00
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON
Demandado: MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA

Asunto: **ENTREGA DE AVALÚO Y SOLICITUD LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Cordial saludo,

JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.016 expedida en Bucaramanga – S/der., con T.P. No. 284.993 del C.S.J. fungiendo como apoderado de la señora **GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON** en calidad de demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA como demandada, me allego a su despacho con el propósito de allegar **nuevamente** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a las reglas del artículo 446 del C.G.P., y atendiendo a lo ordenado por la providencia emanada por su despacho el día 18 de Agosto de 2023 y publicado en estados - Civil No. 66 de fecha 22 de Agosto hogaño, así:

#	CONCEPTO	VALOR
1	CAPITAL	\$40'000.000,00
2	INTERÉS MORATORIO	\$17'558.350,00
3	AGENCIAS EN DERECHO	\$4'600.000,00
	TOTAL	\$ 62'158.350.00

1. De lo anterior se puede desprender que, la señora MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA le adeuda a mi prohijada la señora LEON CALDERON el valor total de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$62'158.350.00)**, discriminados conforme lo indica la tabla anterior, así, **1)** por concepto de CAPITAL correspondiente a la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, siendo suscrita el día 25 de mayo de 2019 el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40'000.000.00)**, **2)** por concepto de intereses moratorios a partir del 11 de agosto de 2021 hasta la

fecha del presente escrito, por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17'558.350,00)**; y **3)** Por concepto de Agencias en Derecho el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4'600.000,00)** ordenados y tasados mediante providencia de fecha 22 de Marzo de 2023.

2. Es así que atendiendo a lo manifestado por su despacho mediante providencia de fecha **18 de Agosto de 2023**, en el que ordena entregarlo "a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales," y publicado en estados electrónicos - Civil No. 66 de fecha 22 de Agosto hogaño, me permito aportar al presente documento, el **avalúo comercial del inmueble urbano ubicado en la carrera 21 No. 7 – 60 del barrio centro – Municipio de Fortul – (A)**, objeto de litis, realizado por el Perito Avaluador ZEHIR ORTIZ SANCHEZ de fecha 25 de Agosto de 2023.
3. Así mismo señoría, **SOLICITO** se proceda a ordenar y **FIJAR FECHA Y HORA** para diligencia de remate del inmueble ubicado en la dirección Carrera 21 No. 7 – 60 del Barrio Centro del Municipio de Fortul – (A), toda vez que desde el pasado 25 de Octubre del año 2022 se llevó a cabo la diligencia de secuestro en comisión con el Inspector de Policía del municipio de Fortul, y el perito secuestre PEDRO MOISÉS MORENO SANCHEZ, conforme al acta de "***Diligencia de secuestro previo***" de la misma fecha (25 de Octubre de 2022) allegada a su despacho.

En estos términos y bajo los parámetros ordenados por el artículo 446 del C.G.P. me permito allegar la presente liquidación del crédito atendiendo lo ordenado por el auto de fecha 22 de marzo de 2023.

Agradezco su atención señoría.

Respetuosamente,



.....
JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE

C.C. No. 1.098.607.016 de Bucaramanga – S/der.

T.P. No. 284.993 del C.S.J.

- Anexo:
- Auto de fecha 22 de marzo de 2023 – Seguir adelante con la ejecución.
 - Acta de Diligencia de Secuestro Previo de fecha 25 Octubre de 2023.
 - Avalúo comercial de inmueble urbano ubicado en la carrera 21 No. 7 – 60 del barrio Centro – Municipio de Fortul – (A), suscrito por ZEHIR ORTIZ SANCHEZ en calidad de perito Avaluador.

ZEHIR ORTIZ SANCHEZ
PERITO AVALUADOR
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CARRERA 21 # 7-60 DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE FORTUL (ARAUCA)

INFORMACION BASICA

Dirección del inmueble: Carrera 21 # 27-60

TIPO DE INMUEBLE

Casa Local

CLASE DE AVALUO

Comercial

VALOR DEL INMUEBLE

CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$114'632.000,00)

SOLICITANTE

Abogado Doctor JAVIER A. BUITRAGO DUARTE

FECHA DE INSPECCION OCULAR

Agosto 25 de 2.023

FECHA DEL AVALUO

Agosto 29 de 2.023

DOCUMENTOS ANALIZADOS

Escritura Pública No.035 de Agosto 1 de 2.019 de la Notaría Única del Círculo de Fortul, Matrícula Inmobiliaria 410-67767y Cédula Catastral 01-10-0026-0001-000

CARACTERISTICA LOCAL –

Descripción del Local – Se trata de un local comercial que se encuentra con techo en Eternit, cerchas metálicas, cielo raso en PVC, muros en bloque pañetados y pintados, piso en cerámica. La entrada en puertas en vidrio que da acceso al local, contiene acabados en yeso blanco, tales como un marco a la mitad del local, siendo este independiente. Dicho local cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado. Tiene una vetustez aproximada de 8 años y presenta buen estado de conservación.

LINDEROS :

NORTE- En distancia de 20.47 metros con Carlos Álvarez

ESTE- En distancia de 7 metros con Pedro Cacua

ZEHIR ORTIZ SANCHEZ
PERITO AVALUADOR
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

HOJA NÚMERO 2 – AVALUO COMERCIAL DE PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 21 # 7-60 DEL BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE FORTUL (ARAUCA).-

SUR – En distancia de 20.47 metros con Miriam MARTÍNEZ

OESTE – En distancia de 7 metros con la carrera 21.-

CARACTERISTICAS GENERALES –

Descripción del inmueble: se trata de una vivienda, con techos en eternit, cerchas metálicas, cielo raso en icopor, muros en bloque pañetados y pintados, pisos en cerámica. Entrada por una puerta metálica que da acceso a una sala. A la izquierda una ventana metálica en reja y vidrio, la cocina y al frente hay dos alcobas. Seguido de la cocina está el comedor y los baños, y al fondo un portón metálico que da salida al patio trasero. La vivienda cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado. Tiene una vetustez aproximada de 20 años y presenta buen estado de conservación.

El valor del inmueble se tasa en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, teniendo en cuenta su ubicación y su construcción, previa consulta en otros predios del Municipio.

Anexo registro fotográfico del predio.

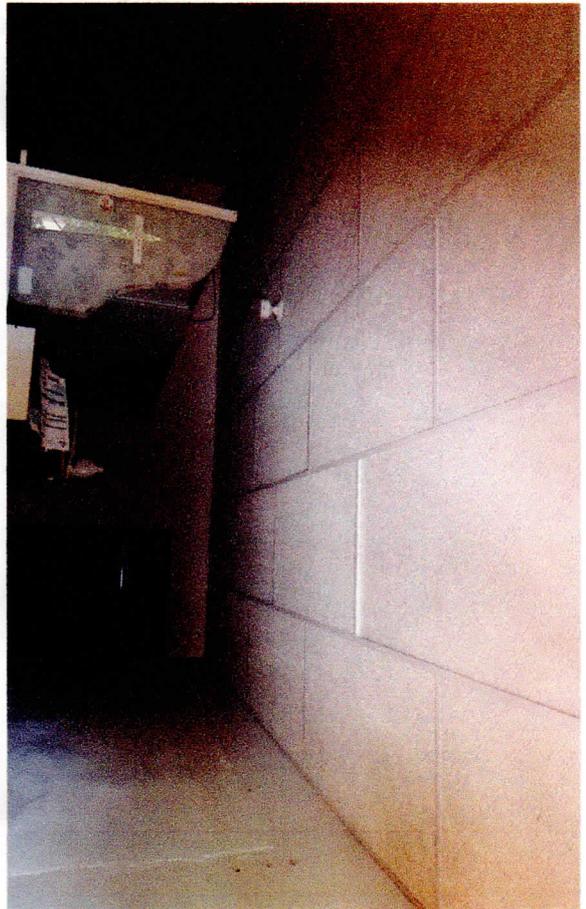
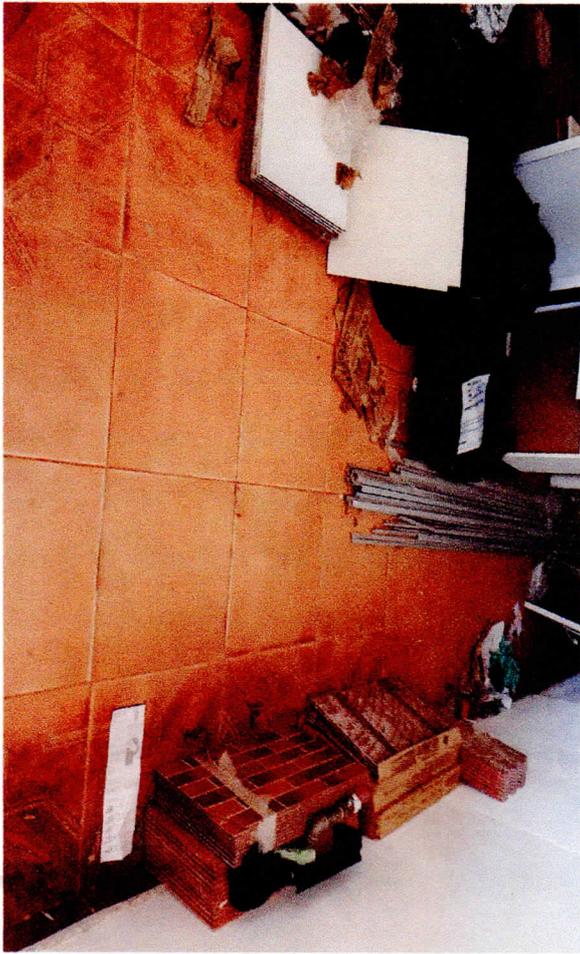
Atentamente

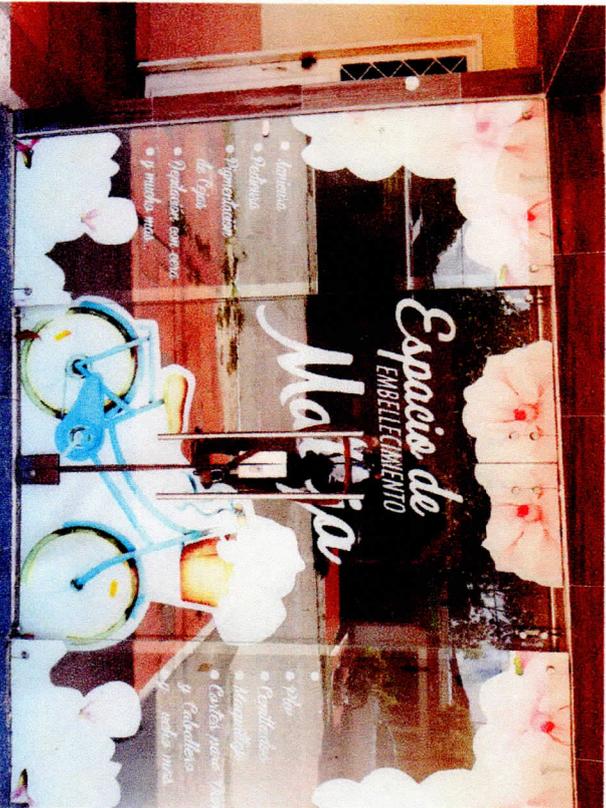
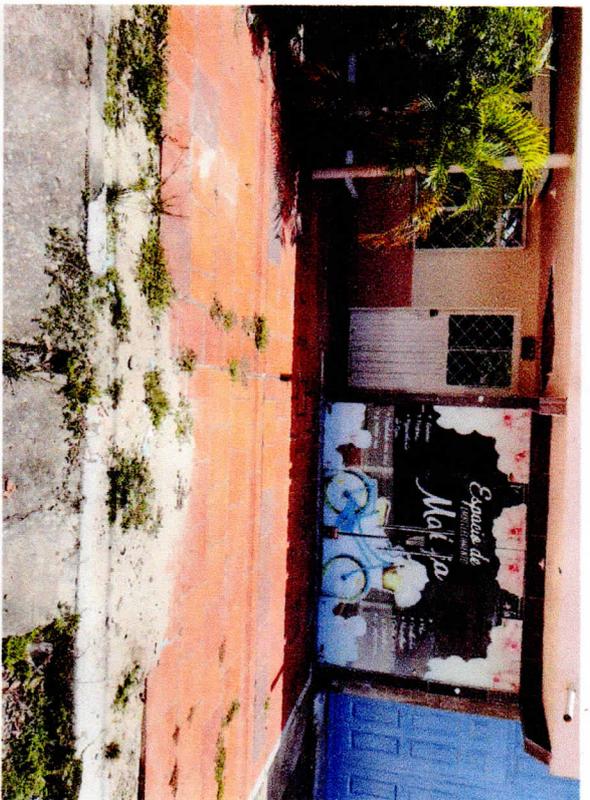
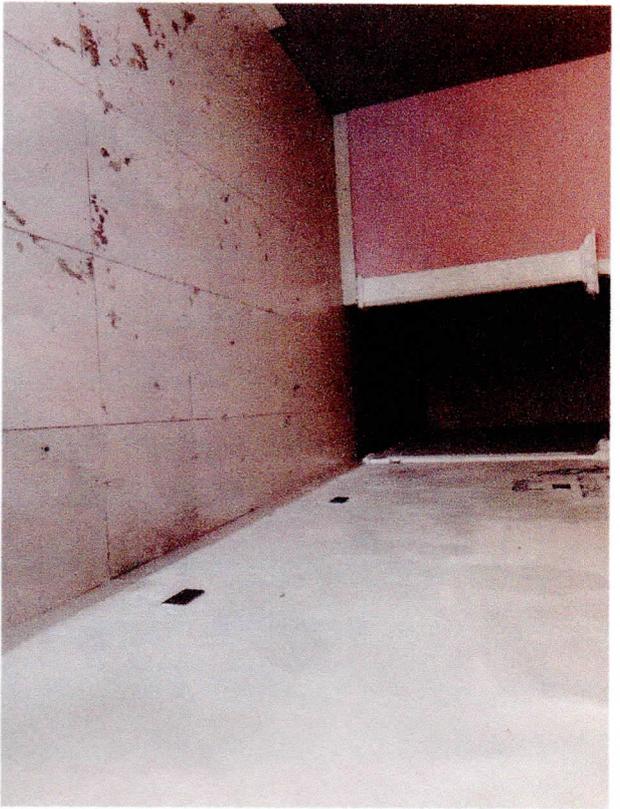


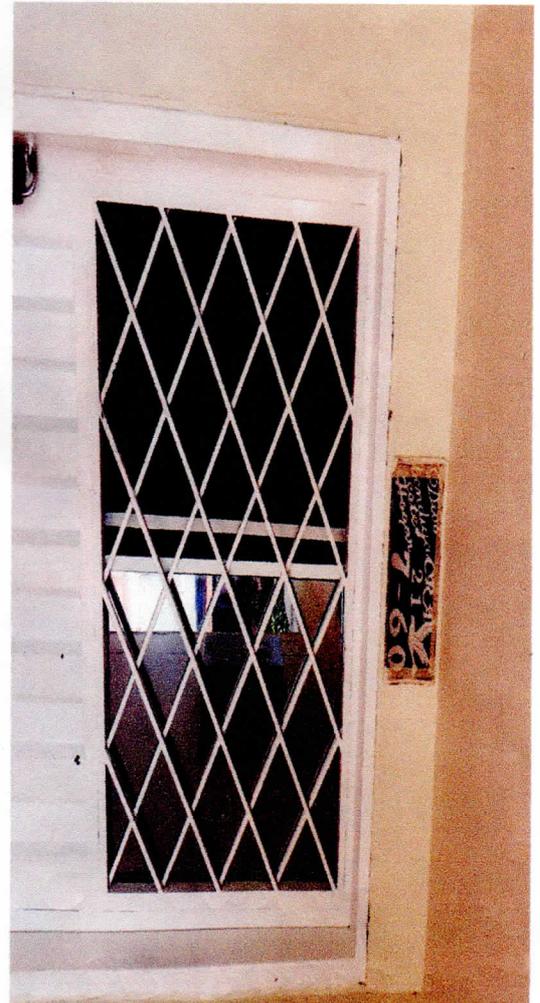
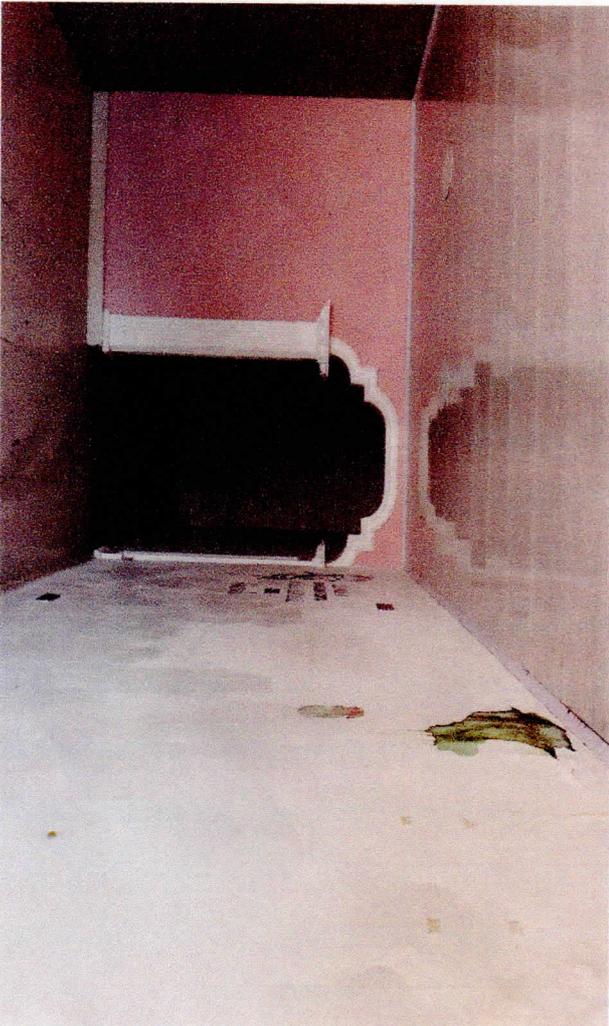
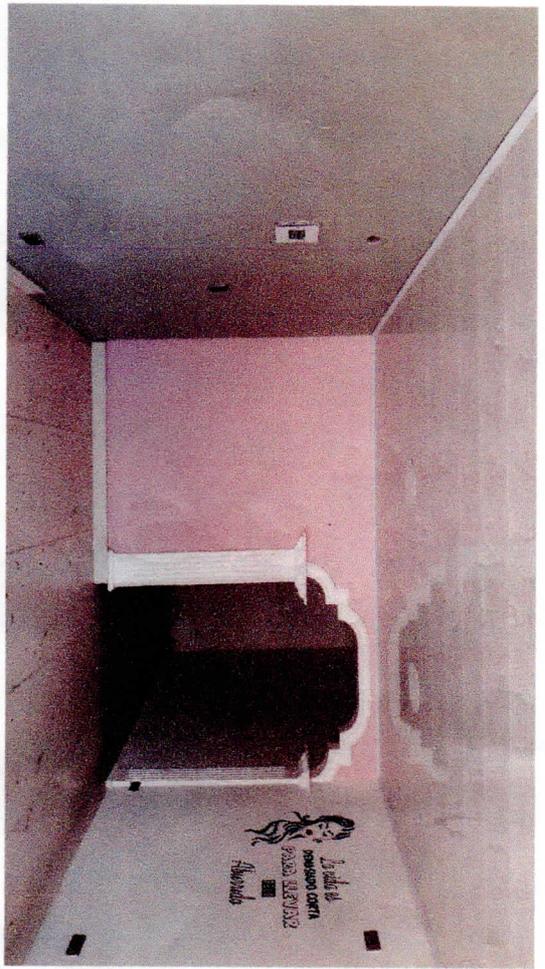
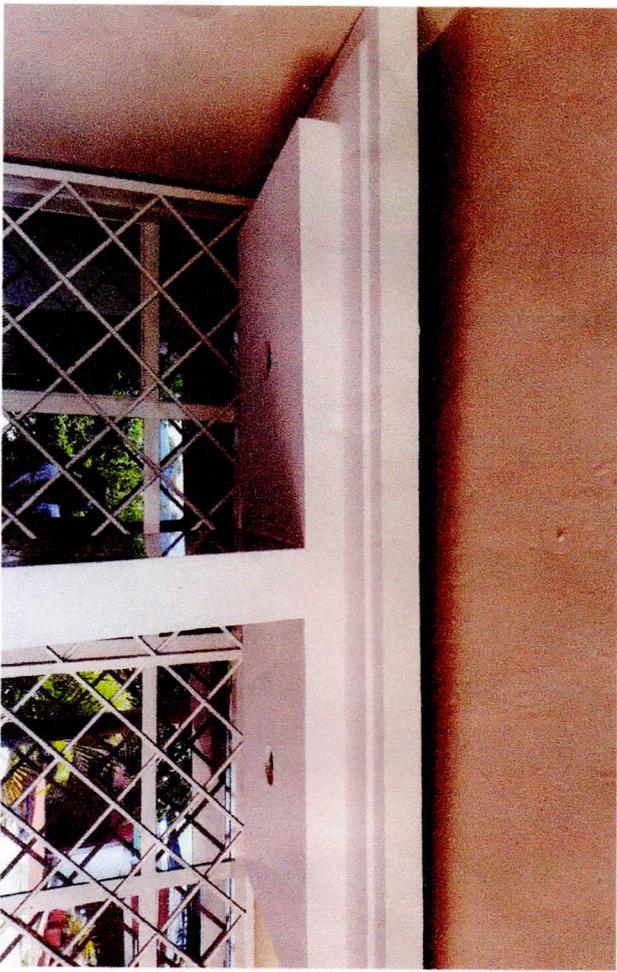
ZEHIR ORTIZ SANCHEZ

PERITO AVALUADOR

C.C.# 17'549.557 DE TAME







	ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL Nit:800136069-4		Código: F-DIR-GR-P03-05
	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ALTA GERENCIA		Versión: 01 Página 29-53
	COMUNICACIÓN EXTERNA INSPECCIÓN DE POLICIA		Fecha: 31/12/2018

Despacho Comisorio No. 003 _____

RADICADO NUMERO No 81300-4089-001-2021-00220

EJECUTIVO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Procedente: JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERENA

Demandante: GLORIA STHEFANNY LEON CALDERON

DDO: MAIRA TURIANI AREVALO SALAMANCA

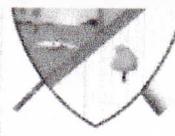
DILIGENCIA DE SECUESTRO PREVIO

INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL.- Fortul, Arauca, siendo nueve (09:00 A.M.) de hoy veinticinco (25) días de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora y fecha señalados en auto del 20 de Octubre de 2022, para practicar la diligencia de secuestro del bienes de inmuebles de embargado en este proceso, El Suscrito Inspector y el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.607.016 de Bucaramanga- Sder, con tarjeta profesional No 284993 del C.S de la judicatura, correo electrónico Javier.buitrago.abg@gmail.com Acto seguido nos trasladamos al predio ubicado en la carrera 21 Nro 7-60 Barrio Centro del municipio de Fortul distinguido con ficha catastral 81300010100000026000100000000 de propiedad del señor(a) Maira Yuriani Arevalo Salamanca

Identificado con cedula de ciudadanía No 63543226 de _____, Una vez allí se le dio posesión al secuestre señor : PEDRO MOISES MORENO SANCHEZ quien se identificó con la cédula No. 4.300119 de Arauca, quien bajo la gravedad del juramento, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Allí fuimos atendidos por el señor (a) El inmueble esta solo con cédula No _____ de _____ quien nos prestó la

Nuestro Compromiso Es Fortul

✉ Kra. 25 No 5-45 Palacio Municipal ☎ 8 89 91 50 ext 101
 Pág. Web: www.fortul-arauca.gov.co E-mail alcaldia@fortul-arauca.gov.co
inspeccion@fortul-arauca.gov.co



colaboración ingresando al inmueble acto seguido se procede a identificar inmueble de matrícula inmobiliaria No 410-67767 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, Se trata de un predio urbano con una extensión superficial de 143.29M², demarcado dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: 20,47 mts con Carlos Alvarez. ESTE:

7,00 mts Pedro Cauce. SUR: 20,47 mts Miriam Martinez. OESTE:

7,00 mts con la Carrera 21 y encierra A continuación se describe el predio Se trata de una vivienda

Construida en muros en bloque. Parietados y pintados con la fachada de viga canal una entrada con un portón metálico con ventana de vidrio y a la izquierda un ventanal metálico con reja de vidrio, hay una sala y continuación esta la cocina, y al frente de la cocina hay dos alcobas, seguido de la cocina esta el comedor y los baños y al final un portón metálico que da paso al patio trasero, la vivienda esta techada en eternit y Serrcha metálica y cielo raso en icofoor y los pisos enchapados en Cerámica, Cuenta con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado. De tustes aproximadamente de 20 años al costado de la vivienda hay un local comercial con puertas de vidrio pisos enchapados en Cerámica, cielo raso en P.V.C y un baño.

Nuestro Compromiso Es Fortul



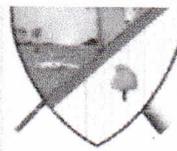
Blank lined area for handwritten notes or signatures.

Acto seguido se le concede la palabra al doctor Dr.JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien

manifiesta que se declare legalmente Secuestrado el inmueble con las características señaladas en la presente diligencia

A continuación el inspector de policía declara legalmente secuestrado el inmueble . En este estado se le hizo entrega real y material del predio al señor secuestre señor PEDRO MOISES MORENO SANCHEZ Quien manifestó: Estando presente

Nuestro Compromiso Es Fortul



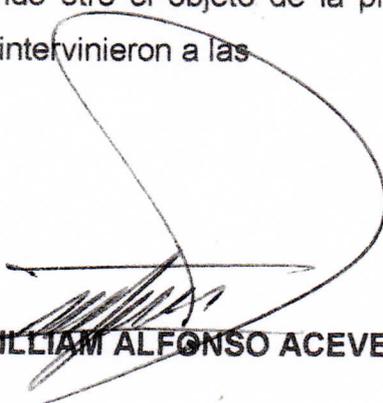
el

señor

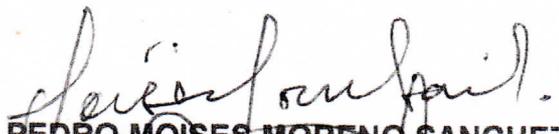
Manifiesto que el inmueble se deja tal como se
encuentra ya que no hubo quien atienda la diligencia

_____ a quien se le deja el predio a título personal y gratuito y se
compromete a responder por el ante la ley penal y civilmente. Al secuestre se le
señaló como honorarios por su actuación en esta diligencia la suma de \$
350.000.00 pesos m. cte. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se
termina y firma por los que en ella intervinieron a las

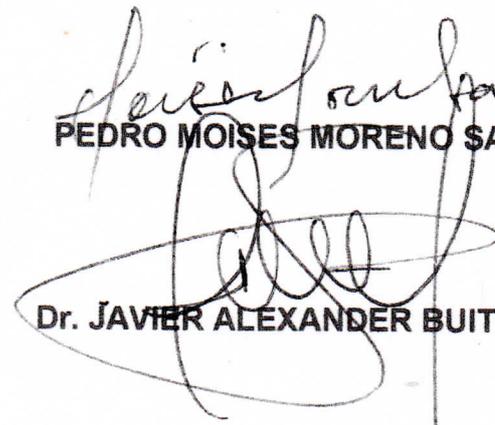
EL INSPECTOR,


WILLIAM ALFONSO ACEVEDO JAIMES

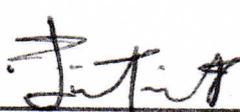
EL SECUESTRE,


PEDRO MOISES MORENO SANCHEZ

EL APODERADO,


Dr. JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE

Quien atendió la diligencia _____



LA SECRETARIO,

Nuestro Compromiso Es Fortul



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00220
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Gloria Stephanie León Calderón – c.c. 1.136.880.012
Demandado: Maira Yuriani Arévalo Salamanca – c.c. 63.543.226

Fortul, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 28 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON** y a cargo de la señora **MAIRA YURIANI AREVALO SALAMANCA**, por las siguientes **PRETENSIONES: 1.-)** por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, suscrita el día 25 de mayo de 2019. **2.)** por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.206.000.00)**, por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de usura conforme a la Superintendencia Financiera a partir del 11 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda. **3.-)** se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios a que haya lugar, desde la interposición de la presente acción hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a la tasa máxima de usura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas éstas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 22 de febrero del año 2023 se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 del a la dirección electrónica materialesbautista231@hotmail.com perteneciente a la demandada, como se indico en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la plataforma de correo electrónico GMAIL.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presento excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha **28 de septiembre de 2021** a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante, señora **GLORIA STEPHANIE LEON CALDERON**, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M.L. (\$4.600.000)**. **INCLUYANSE** en la liquidación. **NOTIFIQUESE**.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-**2022-00184** Ejecutivo Por Sumas de Dinero- wabp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **23 de marzo de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **No 030.**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE

Firmado Por:

Gladys Zenit Páez Ortega

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5767abd3ef5f14595f003e2375383eda4f56aa735ae52944dc675378fd12df7**

Documento generado en 22/03/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>